

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	JOSÉ ALBERTO BERMÚDEZ CÁRDENAS BIBIANA MARÍA BERMÚDEZ CÁRDENAS
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO ESCOBAR GALLO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A.
RADICADO	2019-00013
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 373 C.G.P – DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito (Fl. 189), se procede a señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el efecto, se fija el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2020 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no lograren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y de ser posible alegatos y fallo.

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

En virtud de lo previsto en el párrafo del citado artículo, y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda (Fl. 32 a 128). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a los demandados en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá la apoderada judicial de la parte demandante realizar el interrogatorio a estos.

1.3. Testimonio

Para que declaren sobre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales padecidos por los demandantes, se ordena la recepción del testimonio de los señores LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ, HERNÁN RESTREPO ECHEVERRI, MARÍA CECILIA CORREA CÁRDENAS y WALTER RAVE; en la audiencia programada para el próximo **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2020 A LAS DOS DE LA TARDE 02:00 p.m.)**; se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P.

1.4 Oficio

De conformidad con lo solicitado a folio 29 del cuaderno N° 1, se ordena oficiar a la FISCALÍA LOCAL 157 SAU CENTRO, de esta ciudad, o a la Fiscalía a la que se encuentre asignada la investigación penal, para que remitan con destino a este proceso, copia de la carpeta completa de todos los materiales probatorios, correspondiente a la investigación que por el delito de lesiones personales culposas agravadas, causadas a la víctima JOSÉ ALBERTO BERMÚDEZ CÁRDENAS, se le sigue al señor JULIÁN ALONSO MONSALVE CATAÑO con C.C. 71.220.837, SPOA 050016206201733028.

1.5 Dictamen pericial

A folios 62 a 64, la parte actora allegó como prueba documental DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL del demandante JOSÉ ALBERTO BERMÚDEZ CÁRDENAS;

respecto del cual este despacho considera que si bien, como se advirtió, fue aportado como un documento, no es menos cierto que, el mismo entraña un dictamen pericial, y por tanto, puede estar sujeto a contradicción por la otra parte.

Así las cosas, téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el doctor JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CHAVARRIAGA, visible a folios 62 a 64, quien deberá comparecer a la audiencia el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2020 A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, a efectos de que rinda interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen, de conformidad con el inciso 1º del artículo 228 del C.G.P.

La parte demandante que aportó el dictamen debe gestionar su comparecencia.

Se advierte que, al momento de rendir el dictamen, el perito deberá aportar los documentos que acrediten su idoneidad y experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del C.G.P., so pena de no ser valorada la prueba.

2. DEMANDADO Y LLAMANTE EN GARANTÍA CARLOS EDUARDO ESCOBAR GALLO (FI. 155)

2.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con el llamamiento en garantía (Fi. 14 a 29 C. 2). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

2.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a los demandantes en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá la apoderada judicial de la parte demandada realizar el interrogatorio a estos.

2.3 Testimonio

En cuanto a la prueba testimonial solicitada, será resuelta en el acápite de pruebas conjuntas.

2.4 Exhibición de documentos

Se deniega la exhibición de documentos solicitada en el escrito de la demanda, toda vez que la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, anexó con su contestación, la póliza de responsabilidad civil extracontractual, así como las condiciones particulares y generales (Fl. 72 a 104 C. 2), por lo que no se hace necesario decretar la prueba solicitada por el demandante en este sentido.

3. DEMANDADO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A. (Fl. 163)

3.1. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a los demandantes en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá la apoderada judicial de la parte demandada realizar el interrogatorio a estos.

3.2 Testimonio

En cuanto a la prueba testimonial solicitada, será resuelta en el acápite de pruebas conjuntas.

4. PRUEBAS CONJUNTAS DE LOS DEMANDADOS CARLOS EDUARDO ESCOBAR GALLO Y CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A.

4.1 Testimonio

Para que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación, se ordena la recepción del testimonio de los señores LEIDY CATALINA FERNÁNDEZ VANEGAS, JOSÉ LUIS GÓMEZ, KAREN LILIANA MORENO ECHAVARRIA y ANDRÉS FELIPE OSORIO PALACIO; en la audiencia programada para el próximo **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2020 A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P.

5. LLAMADA EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS S.A.

5.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación del llamamiento (Fl. 72 a 110 C. 2). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

5.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a los demandantes en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la llamada en garantía, realizar el interrogatorio a estos.

5.3 Ratificación de documentos

De conformidad con lo establecido en el art. 262 del C. G. del P., para que la señora SORAIDA OFIR PINEDA VALENCIA, Líder de Nómina de MACRO SERVICIOS INTEGRALES S.A.; ratifique el documento obrante a folios 122, deberán presentarse en la audiencia programada para el próximo **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2020 A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**.

Se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de la solicitada, en la fecha y hora señalada.

5.3. Contradicción del dictamen pericial

En cuanto a la solicitud de comparecencia del perito traído por la parte demandante, esta ya fue resuelta en el acápite 1.5 de este proveído.

5.4 Testimonio

En la fecha programada en este proveído, la apoderada de la llamada en garantía, podrá interrogar a los testigos de la parte demandante.

Finalmente, en cuanto a la forma como se va a realizar la audiencia, previo a la realización de la misma se informará por medio de auto, de acuerdo a las directrices que vaya adoptando al respecto, el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No.
80 Hoy, 05 de Noviembre de 2020.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario